

RESOLUCIÓN No. 00166

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT de Bogotá), la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 3956 del 19 de junio de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2010ER36603 del 1 de julio de 2010, el señor **LUIS AURELIO GALLO ZULUAGA**, en calidad de representante legal de el establecimiento de propiedad de la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A** presento solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No 242 - 10 de la localidad de Suba para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del establecimiento.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificado de nomenclatura del predio con fecha de expedición no mayor (3) meses.
- Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema del tratamiento propuesto.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Generación, manejo y disposición final de lodos.
- Copia del último comprobante de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.
- Planos sanitarios.
- Recibo de pago del servicio de evaluación.

RESOLUCIÓN No. 00166

Que con Auto No. 5369 del 26 de agosto de 2010 la Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo ambiental, de la solicitud de permiso de vertimientos presentada para el predio donde funciona el establecimiento de propiedad de la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A**

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 2 de septiembre de 2010 al señor **JULIO CESAR CHAGUENDO** identificado con la CC No. 16.888.672, en calidad de autorizado, quedando ejecutoriado el día 3 de septiembre de 2010.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que mediante el Concepto Técnico 05889 del 14 de agosto del 2012, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado para el predio donde funciona el establecimiento de propiedad de la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A**, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-2010-1535, lo observado en la visita de inspección realizada el día 13 de Diciembre de 2011 al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No 242-10 y el análisis de los radicados 2010ER4846 del 1 de febrero de 2010, 2010ER36603 del 1 de julio de 2010, 2011ER156010 del 30 de noviembre del 2011, y el Auto 5369 del 5 de octubre de 2010 concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Incumple
JUSTIFICACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> - Desde el punto de vista técnico <u>no es viable otorgar permiso de vertimientos</u> para el punto de descarga ubicado en las coordenadas: X: 104.924,44; Y: 124.560,05., según lo expuesto en el numeral 4.2.4. - El establecimiento no cuenta con el departamento de gestión ambiental incumpliendo con lo establecido en el Decreto 1299 del MADS, que reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007, el cual fue declarado exequible según la sentencia C-486 de 2009. - El usuario se encuentra realizando vertimientos con rastros iridiscencia y de pintura lo cual indica una contaminación directa al cuerpo hídrico, según lo expuesto en el numeral 4.2.1. - El usuario no posee un área de almacenamiento para el secado de los lodos 	

RESOLUCIÓN No. 00166

incumpliendo también con la Resolución 1170/97

- *El usuario se encuentra vertiendo sin el permiso de vertimientos debidamente otorgado incumpliendo con el Decreto 3939 de 2010*

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	Incumple
JUSTIFICACIÓN	
<i>El usuario incumple con todos los numerales del capítulo III, artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 del MADS, según lo expuesto en el numeral 4.3.2.</i>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	Incumple
JUSTIFICACIÓN	
<i>El usuario no cumple en su totalidad con la Resolución 1188/2003 en lo concerniente a los numerales, según lo expuesto en el numeral 4.3.3.</i>	

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes la función social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 79 Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00166

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que una vez analizado el Concepto Técnico citado, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de la visita técnica realizada el día 13 de diciembre de 2011 a la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A.**; se ha logrado establecer:

Que de conformidad a las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 05889 del 14 de agosto de 2012, el predio en el que funciona un establecimiento de propiedad de la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A.** ubicado en la Avenida carrera 45 (autopista norte) No 242-10 se encuentra dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA y de Ronda, en el cual se evidencia rastros de iridiscencia y de pintura, las cuales son vertidas al suelo por infiltración en el predio en el sector norte; lo cual indica una contaminación directa al cuerpo hídrico dicho establecimiento se encuentra en Zona de zampa y ronda, de acuerdo con la base cartográfica oficial de la Secretaria Distrital de Ambiente donde se evidencia la ronda y la zona de preservación ambiental de la quebrada Novita, por lo anterior se determina un

RESOLUCIÓN No. 00166

presunto incumplimiento de las normas que regulan el tema de vertimientos, principalmente el artículo 5 de la Resolución 3956 del 2009 y el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con los Artículos 100, 101, 102 y 103 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT de Bogotá).

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que bajo estos mandatos, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, (Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011), por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se registrará el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital.

Que la Resolución 3956 de 2009, Artículo 5º Dispone: *“Permiso de vertimiento. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico superficial dentro del perímetro urbano de Bogotá incluidos los vertimientos no puntuales, deberá realizar la auto declaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.”*

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 05889 del 14 de agosto de 2009, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a negar dicha petición y dará por terminado el trámite para otorgamiento de permiso de vertimientos, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de el establecimiento de propiedad de la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A.** proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre

RESOLUCIÓN No. 00166

otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado 2010ER4846 del 1 de febrero de 2010 para el establecimiento de propiedad de la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.**, identificada con NIT 890.900.943-1, representada legalmente por el señor **LUIS AURELIO GALLO ZULUAGA**, o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida carrera 45 (autopista norte) No 242 - 10 de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto N° 5369 del 26 de agosto de 2010, relacionado con la solicitud del permiso de vertimientos industriales mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.**, representada legalmente por el señor **LUIS AURELIO GALLO ZULUAGA**, identificado con la C.C 6.072.235, o por quien haga sus veces, en su calidad de propietaria del establecimiento ubicado en la Avenida carrera 45 (autopista norte) No 242 - 10 de la localidad de Suba de esta ciudad, para que, en un término no superior a 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, inicie el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta entidad.

ARTICULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad y remitir copia a la Alcaldía local de Suba para que se fije en lugar público en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Notificar la presente resolución al señor **LUIS AURELIO GALLO ZULUAGA** identificado con C.C. 6.072.235, en calidad de representante legal o a quien

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 00166

haga sus veces, de la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A** identificada con el NIT. 890.900.943-1, en la Calle 11 No. 31A - 42 de esta ciudad.

PARÁGRAFO. En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecido en el artículo 49 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto – ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2010-1535 (1 Tomo)
C.T. 05889 del 14/08/12
Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/09/2012

Revisó:

María Del Pilar Delgado Rodriguez C.C: 41651554 T.P: 36856 CPS: CONTRAT O 1154 DE 2012 FECHA EJECUCION: 27/09/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/02/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 ABR 2013 () días del mes o del año (20), se notifica personalmente e contenido de Resolución 0166/2013 al señor (a) Julio Cesar Chugendo Quez en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 16.888.672 de Maranda (Pereira), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Julio Cesar Chugendo Quez
Dirección: Calle 11 B11 42
Teléfono (s): 3644717
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

[Signature]

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

_____ del año (20) , se deja constancia de que la

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de

12 ABR 2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA